

Sellos para despachos de oficio quarto impreso

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTEA Y CINCO.

Yo Gaspar Martínez, Escrivano del Rey nuestro Señor, de su Real Imprenta de Papel Sellado Certiflico, y soy fee, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Tesorero, y Guarda Mayor de ella, à D. Francisco Yñigo Santibañez, y à D. Matheo Fernandez de Vallejo, à cuyo cargo está la conducción de Papel Sellado para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias Un Balon y un Baloncillo del Papel Sellado, para que los lleven á la Villa de Caxavaca y los entreguen al señor Corregidor, Gobernador, ó Justicia Mayor de dicha Villa en el termino de Doce días, para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta y seis, los cuales son de los generos, y Sellos siguientes.

Lo primero un Baloncillo con quinze resmas y once manos: las tres manos del sello primero: una resma del sello segundo: dos resmas y ochomanos del sello tercero: y las doce resmas restantes del sello de oficio

Un Balon con diez y seis resmas del sello quarto

Que empáquetados, esterados, y liados se entregaron á dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escrivano de Ayuntamiento, ó Cabildo á quien se entregare el Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar á la persona que lo conduce incontinenti á su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se reguló su peso por Doce axxobas de que va pagado el porte. Y D. Francisco de la Justicia y Cárdenas, Don Antonio Martínez Caro, y D. Eugenio Vicco, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron á Dios, y una Cruz, ir cada Resma de veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro. Y dicho D. Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos, y cada Resma lleva veinte manos, de veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conducción, y que conste del mencionado entrega, y obre los efectos, que haya lugar, y que por los señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitare la persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necessitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir asì al servicio de su Magestad, (que Dios guarde) soy el presente, que sigue, y firmo en la Villa de Madrid á dias del mes de Septiembre año de mil setecientos y quarenta y cinco.

Consellos de la Ciudad
Gaspar Martínez

Conductor;